



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2041

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 31 de Octubre de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 113

ÚNICO.- Queda formalmente reintegrada la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche, de la forma siguiente:

Presidente:	Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Vicepresidente:	Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Secretario:	Dip. Jorge Luis López Gamboa
Primer Vocal:	Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Segundo Vocal:	Dip. César Andrés González David

Se reforma el Acuerdo 64 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 04 de noviembre de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 30 de octubre de 2023. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

C. María del Pilar Martínez Acuña, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAPEEC/12/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL VOTO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO GARANTE RESPECTO A LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE LAS COORDINACIONES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA JORNADA ELECTIVA 2023-2024.

PRIMERO: Se otorga el voto institucional en favor de **María Gilda Segovia Chab (Yucatán)** para la elección de **Coordinador de la Región Sureste** del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en el marco de la Jornada Electiva 2023-2024 a efectuarse los días 30 y 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se otorga el voto institucional en favor de **Magda Eugenia Lozano Ocman (Quintana Roo)** para la elección de **Coordinador de Organismos Garantes de las Entidades Federativas** del SNT, a efectuarse en esa misma Jornada Electiva.

TERCERO: Se faculta al Secretario Ejecutivo para que, a más tardar a las 18:00 horas del día 30 de octubre de 2023, remita una versión escaneada de este Acuerdo mediante un mensaje dirigido a la cuenta de correo electrónico del Colegio Electoral, siendo ésta colegio.electoral2023@inai.org.mx, marcando copia para los integrantes del Pleno.

CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ACUERDO No. COTAPEEC/13/2023

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la forma y términos propuestos por la Directora de Administración y Finanzas, y que constan en el documento que se adjunta como anexo y parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: A partir de la presente fecha dicho Comité queda instalado e integrado por las y los servidores públicos que se encuentren desempeñando los siguientes cargos:

- I. Comisionada o Comisionado Presidente de la COTAPEEC como Presidente del Comité; Suplente: Comisionado o Comisionada del Pleno;
- II. Directora o Director de Administración y Finanzas como Secretaría Técnica; Suplente: Jefe de Departamento de la Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, como vocal;
- IV. Director o Directora de Protección de Datos Personales, como vocal;
- V. Jefa o Jefe de Departamento de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, como vocal;
- VI. Analista la Dirección de Capacitación y Promoción, como vocal; y
- VII. Representante del OIC, como vocal.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias a efecto de que este documento y su anexo sean publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO: Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria privada** celebrada el día **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.

ANEXO

“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE”

OBJETIVO

Establecer la integración, el funcionamiento y la importancia del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a efecto de fomentar y fortalecer, a través de él, tanto la ética pública como la prevención de la actuación bajo conflicto de interés y la integridad pública en el desarrollo y ejecución de las actividades de las y los servidores públicos que forman parte de este organismo, con respeto de los principios y valores constitucionales y legales, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

CÓDIGO DE ÉTICA

El Código de Ética y las Reglas de Integridad de esta Comisión se publicaron de manera conjunta en el Periódico Oficial del Estado el 3 de mayo de 2021, disposiciones jurídicas que fueron aprobadas por el Pleno mediante el Acuerdo COTAPEEC/10/2021.

Ese instrumento jurídico contiene el conjunto de principios básicos de actuación y prácticas de conducta que regulan el actuar de las personas que forman parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Campeche (COTAPEEC).

En tal contexto, ningún servidor público puede ser obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias a la ley, a la moral o a los principios contenidos en dicho Código. Si se presentara una situación de esas características, la o el

servidor público afectado deberá reportarla por escrito al titular encargado del Órgano Interno de Control (OIC), con el fin de que éste tome las medidas correspondientes.

INTEGRACIÓN

Tal como lo establecen en su último apartado el Código de Ética y las Reglas de Integridad de la COTAPEEC, la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, dicho Comité estará integrado por quienes se encuentren desempeñando los siguientes cargos, independiente ello de cualquier baja, ingreso o rotación que presente en la o el titular de cada cargo:

- Comisionada o Comisionado Presidente de la COTAPEEC (Presidente del Comité)
- Directora o Director de Administración y Finanzas (Secretaría Técnica)
- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (vocal)
- Director o Directora de Protección de Datos Personales (vocal)
- Jefa o Jefe de Departamento de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de sujetos obligados (vocal)
- Analista la Dirección de Capacitación y Promoción (vocal)
- Representante del OIC (vocal)

Para el caso de la o el Presidente y la o el Secretario Técnico del Comité, éstos contarán con el suplente correspondiente, quien podrá participar en las sesiones con las mismas atribuciones y funciones que el titular. Para ese efecto, se establece quienes desarrollarán tal suplencia:

- Suplente de Presidencia: Comisionado o Comisionada del Pleno
- Suplente de Secretaría Técnica: Jefe de Departamento de la Dirección de Administración y Finanzas

FUNCIONES DEL COMITÉ

- Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año el programa anual de trabajo del Comité.
- Elaborar, revisar o actualizar el Código de Ética y las Reglas de Integridad de la COTAPEEC, para que sea el OIC mediante el procedimiento jurídico que corresponde
- Elaborar, revisar o actualizar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la COTAPEEC, para que sea sometido por el Comisionado Presidente a la aprobación del Pleno.
- Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como del Código de Conducta de los Servidores Públicos.
- Participar en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como la del Código de Conducta de los Servidores Públicos.
- Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como del Código de Conducta de los Servidores Públicos.
- Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras.
- Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como al Código de Conducta de los Servidores Públicos.
- Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y las Reglas de Integridad, así como al Código de Conducta de los Servidores Públicos.
- Otorgar reconocimientos a personas que promuevan acciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad.
- Presentar al Comité para su validación en el mes de enero de cada año, un informe anual de actividades del ejercicio

inmediato anterior.

FUNCIONES DE LA O EL PRESIDENTE

- Asistir, por lo menos, a dos de las tres sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias.
- Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica.
- Advertir sobre la actuación de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros de Comité en relación con los asuntos del orden del día.
- Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos.

FUNCIONES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO

- Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética pública y la integridad de los servidores públicos de la COTAIPEC.
- Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión.
- Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión.
- Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- Verificar el quórum legal en cada sesión.
- Elaborar o redactar los acuerdos que tome el Comité en la sesión.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.

FUNCIONES DE LAS Y LOS VOCALES

- Asistir a las sesiones, con derecho a voz y voto.
- Participar en los debates y, en su caso, en la aprobación de los asuntos que sean tratados en sesión en que participen.
- Aprobar el orden del día de cada sesión.
- Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día de cada sesión.
- Emitir su voto respecto a cada asunto que requiera de la aprobación del Comité.
- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

SESIONES DEL COMITÉ

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo. Podrá celebrar sesiones extraordinarias.

Las convocatorias las enviar la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de un día hábil a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

Se podrá sesionar con al menos 50% más una de las personas que integran el Comité. En ningún supuesto podrá sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia o de su suplente.

En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de algún miembro del Comité.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el miembro excusado o recusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

La o el Presidente y los demás miembros del Comité tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

VOTACIONES

En las sesiones los acuerdos y decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la o el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

DENUNCIAS

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias.

Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

El escrito de denuncia deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Nombre de la persona denunciada y, de ser posible, el cargo que ocupa u ocupaba, así como el nombre del área a la que se encuentra o se encontraba adscrita;
- b. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia;
- d. Los nombres de las personas que, en su caso, testificaron los hechos narrados, así como cualquier medio de convicción que, en su caso, pudiere aportar.
- e. Firma, con excepción de aquellas que sean presentadas en forma anónima.

El Comité asegurará la confidencialidad de los datos proporcionados por la parte denunciante y de las personas señaladas como testigos, así como también del manejo, resguardo y conservación de la documentación e información del caso denunciado, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual y por violación a la igualdad y no discriminación, en lo no previsto en estos Lineamientos, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Remediación en Materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y al Protocolo para la Prevención, Atención y Remediación de la Violencia Laboral, respectivamente.

Una vez recibida la declaración, la o el Secretario Técnico le asignará un número de expediente y verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la o el servidor público involucrado y, en su caso, los medios probatorios de la conducta.

La o el Secretario Técnico solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un

servidor público en particular.

La documentación de la denuncia se turnará por la o el Secretario Técnico a los miembros del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, la o el Presidente la canalizará mediante escrito a la o a las instancias correspondientes.

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, entrevistará a la o el servidor público involucrado y para allegarse de mayores elementos, de estimarlo necesario a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité podrá conformar una comisión, con al menos dos de los miembros, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Los servidores públicos de la COTAIPEC deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

La o el Presidente del Comité podrá determinar medidas o acciones preventivas inmediatas y previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité que sean comisionados para su atención podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, a petición expresa de éstas, atendiendo a la naturaleza del caso y cuando no se trata de reincidencia, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

En los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual no se aplicará la conciliación.

De proceder la conciliación entre las partes, a través de la o el Presidente, del Comité elaborará un proyecto de acuerdo conciliatorio, el cual será revisado y, en su caso, firmado por las partes, debiendo entregarse una copia del documento a cada una de ellas, determinándose la atención de la denuncia como concluida, dejando constancia correspondiente en el expediente.

Los miembros del Comité que sean comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento, salvo por causa de fuerza mayor, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse por un máximo de 30 días naturales, previa determinación que realice el Comité tras el análisis de dichas causas.



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/C/2023/001**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Administración, en observancia a lo establecido en el Acuerdo número 224 del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 2 fracción X, 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 30, 31 fracción XIII, y 33 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/C/2023/001**, relativa al **“OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/C/2023/001	18 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	13 de noviembre de 2023 a las 13:00 horas	19 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
4	Locales comerciales ubicados en Parque Lineal Solidaridad Nacional
6	Locales comerciales en el interior de la Unidad Deportiva del Fraccionamiento Presidentes de México

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 18 de diciembre de 2023, a las 13:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicado en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante el formato establecido en las bases, firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- La adjudicación se hará de manera individual por partida, en donde el Licitante únicamente podrá presentar propuesta por una de las partidas.
- La entrega y recepción del bien inmueble constará en acta, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción del mismo, así como nombre completo de la persona que recibe, y nombre, cargo o comisión y firma, de los servidores públicos que intervienen.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que tengan adeudos de contribuciones Municipales, Estatales y Federales, o que se encuentren en conflicto con alguna autoridad que pueda afectar la celebración del contrato de concesión.

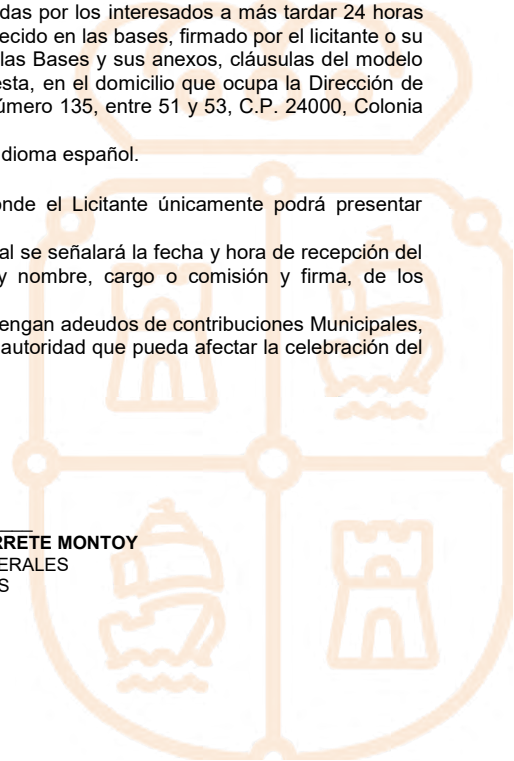
San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de octubre de 2023.-

POR LA CONVOCANTE

LIC. MARGARITA DEL SOCORRO NAVARRETE MONTROY
DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES
Y RECURSOS MATERIALES



Dirección General de Administración
Alcaldía de Campeche





**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-054-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción III y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-054-2023, relativa a la adquisición de un vehículo con conversión a patrulla, solicitado por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-054-2023	08/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	10/noviembre/2023 10:00 horas	16/Noviembre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Camioneta tipo van con conversión a patrulla, motor V8 6.6L, potencia 401 HP @ 5,200 rpm, Torque 464 lb-pie @ 4,000 rpm, transmisión automática de 6 velocidades. Con balizamiento.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El bien será pagado contra entrega recepción de la totalidad del mismo, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El bien deberá ser entregado en un plazo máximo de **100 (cien) días naturales**, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de octubre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-055-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A, fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracciones VII y XIX, 5 apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-055-2023, relativa a la adquisición de refrigeradores, solicitado por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-055-2023	08/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	10/noviembre/2023 11:00 horas	16/noviembre/2023 10:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1,000	Refrigerador automático de 10 pies, con congelador y enfriador.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados a más tardar el **15 de diciembre de 2023**.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de octubre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.-
Rúbrica**



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-059-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracciones II, VII y XIX, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-059-2023**, relativa a la **adquisición de diversos bienes**, solicitados por la Secretaría de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-059-2023	08/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	10/noviembre/2023 12:30 horas	16/noviembre/2023 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	80	Camisa forestal manga larga para combate de incendios, delanteros y espalda con figura curva, con corte recto en faldón, sistema de cierre, broches de presión, dos bolsos frontales.	Pieza
2	70	Chaleco de seguridad, con bolsos en el pecho, con reflejante, con logotipos institucionales.	Pieza
3	75	Playera tipo polo, 50% algodón, 50% poliéster, con logotipos institucionales.	Pieza
4	80	Pantalón táctico composición 68% poliéster, 30% algodón, 2% licra, tratamiento repelente al agua, bolsillo interior, pretina autoajustable, bolsos delanteros, bolsos tipo cargo.	Pieza
5	20	Colchones individuales, semifirme, garantía de 5 años contra defectos de fabricación.	Pieza
6	12	Traje de bombero estructural con corte americano, chaquetón, forro estándar desmontable y compuesto de 2 capas: humedad y térmica, cintas reflejantes, resistente a la llama.	Pieza
	12	Traje de bombero estructural con corte americano, pantalón, forro estándar desmontable y compuesto de 2 capas: humedad y térmica, cintas reflejantes, resistente a la llama.	Pieza
	12	Bota estructural para bombero, color negro, altura en centímetros: 29, superior cuero, impermeable.	Pieza
	80	Bota tipo táctica con siper, fabricada en piel 100% natural acabado mate, cierre lateral, suela de hule, con agujeta, solapa, lengüeta y bullón.	Pieza
7	20	Equipo de respiración autónoma, espaldera de una pieza en aleación de aluminio durable, con correas para hombro acolchadas.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/comvocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes motivo de la licitación serán pagados contra entrega recepción de los bienes para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5; en tanto que para las partidas 6 y 7, serán pagadas mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de las facturas, recepción de los mismos a conformidad del área requerente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de **65 días naturales** para las partidas 1, 4 y 6; de **20 días hábiles** para la partida 2; de **20 días naturales** para las partidas 3 y 5; en tanto que para la partida 7, el plazo máximo será de 30 días naturales, todos contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 31 de octubre de 2023.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica

**SMAPAC**
**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024


**MUNICIPIO DEL CARMEN CAMP.
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
DIRECCION GENERAL**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA OBRA:

“REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD EL AGUACATAL EN EL MUNICIPIO DE CARMEN”, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública:

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FISE-CT-C-LP-014-2023	AUT-FISE-26010E001/2023	17 DE NOVIEMBRE DE 2023	03 DE NOVIEMBRE DE 2023 10:00 HRS	7 DE NOVIEMBRE DE 2023 10:00 HRS	21 DE NOVIEMBRE DE 2023 10:00 HRS	24 DE NOVIEMBRE DE 2023. 10:00 HRS

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	CANTIDAD	UBICACIÓN	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD EL AGUACATAL EN EL MUNICIPIO DE CARMEN	1 OBRA	EL AGUACATAL, CARMEN, CAMPECHE	30 DE NOVIEMBRE DE 2023	23 DIAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 AM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN HORARIO DE 10:00 HRS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EN COMISARIA DE LA LOCALIDAD EL AGUACATAL, UBICADO EN EL AGUACATAL, CARMEN, CAMPECHE.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 HRS, EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DEL FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 24 NOVIEMBRE DE 2023, EN EL HORARIO DE 10:00 HRS SIENDO EL PUNTO DE LA REUNION EN LA SALA DE JUNTAS DE DIRECCION DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DEL CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL HORARIO DE 10:00 HRS EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC.
- NO SE ORTOGARA ANTICIPO
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE 2023.- C. JOSE SALVADOR GOMEZ HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC.-
Rúbrica**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:552/20-2021/2C-II.-

A: HAZAEL PÉRSICO ALVAREZ ROSAS

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente a la Licenciada Gilda Angélica García Arguez, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de Martha Elena Smith Miss May y/o Martha Smith Miss, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Hazael Pérsico Alvarez Rosas, mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno.

De igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Ana María Gabriela Méndez Fernández, Jesús Santiago Martínez, y Carmen Juliana Lara Heredia, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.

B).- Por ende, nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado en su carácter de asesor técnico de la parte actora, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTOS PREINSERTOS:

1.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a doce de Julio del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

A).- Téngase por presente a la C. MARTHA ELENA SMITH MISS MAY Y/O MARTHA SMITH MISS con su ocurso de cuenta, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, originaria de esta ciudad, compareciendo por mi propio y personal derecho, autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a la C. LIC. GILDA ANGÉLICA GARCÍA ARGAEZ Y LEYDI VIRGINIA MAYO SOLIS, a quien nombra como asesoras técnicas, con cédulas profesionales número 2586584, 6639375, RFC GAAG730311S12, MASL571106N61, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 32 de la calle 36-A entre 19-A y 19 de la Colonia Guadalupe de esta ciudad. -

B).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la C. ADDYS DEL CARMEN GALVEZ MISS, quien tiene su domicilio para efectos de ser debidamente emplazado a juicio, en el predio número 290 de la calle 25 de la colonia Jardines del Norte (chenku) en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97138. -

C).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

D).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 552/20-2021/2°C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.-

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis

días a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

F).- Asimismo y en cuanto a su medida precautoria que de conformidad con el numeral 2941 fracción I del Código Civil del Estado, se gire atento oficio mediante correo electrónico rppcarmen@campeche.gob.mx al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que se sirva realizar la anotación marginal que se abstenga de inscribir en los registros del predio urbano objeto de la presente demanda, se le requiere para que dentro del término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva anexar el pago fiscal correspondiente a su solicitud.-

G).- Ahora bien y siendo que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, como lo solicita la ocurante y de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, con domicilio en calle 60, ex hacienda san José Tecoh, por anillo periférico, sección sur, C.P. 97299, Mérida, Yucatán, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción para efectos de que se sirva emplazar a la C. ADDYS DEL CARMEN GÁLVEZ MISS, en el predio número 290 de la calle 25 de la colonia Jardines del Norte (chenku) en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97138; haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS, más CUATRO DÍAS por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.-

H).- De igual forma deberá requerirle para que en el mismo término señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche; para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

I).- Del mismo modo, se faculta al ciudadano Juez Exhortado para que se sirva realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el buen desahogo de la citada diligencia encomendada.-

J).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA,

Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

K).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

L).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

M).- Finalmente, se apercibe a la Lic. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ para que en lo sucesivo se imponga de los autos que se le encomiendan dentro del término legal, apercibido que en caso de reincidencia se hará acreedor a la primera medida de apremio consagrada en el numeral 79 fracción I, en relación al 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

2.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a la Licenciada Gilda angélica García Argaez, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas

que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare, acumulándose a los presentes autos, para que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.-

B).- Asimismo, se tiene por presente a Martha Elena Smith Miss May y/o Martha Smith Miss, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare, en razón de ellas y de conformidad con el numeral 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene modificando la demanda solicitando se tenga de igual forma como demandado a Hazael Pérsico Alvarez Rosas.

En tal razón, como lo solicita se llama a Juicio a Hazael Pérsico Alvarez Rosas, quien tiene su domicilio para ser debidamente emplazado en la calle 50 número 14 de la Colonia Miami de esta ciudad, como actual propietario del bien inmueble en litis, por tal motivo se pasan los autos a la actuaria interina para que se sirva emplazar a dicho demandado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene, en los términos del auto de fecha 12 de Julio del año dos mil veintiuno.-

C).- Igualmente, se le da el término de tres días a la ocursoante, de conformidad con lo que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que haga saber si continúa señalando como demandada a Addys del Carmen Galvez Miss, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 29/22-2023/J4MOFA-I

C. HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 29/22-2023/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. HÉCTOR MANUEL LOPEZ MENA EN CONTRA DEL C. HECTOR ALEJANDRO LOPEZ ACUÑA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA, ASESOR TÉCNICO DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA mediante el cual manifiesta que las instalaciones en donde actualmente se encuentra funcionando el Periódico Oficial del Estado se encuentra funcionando el Periódico Oficial del Estado se encuentran ubicadas en Calle 10, número 135-C, esquina con Calle Mariano Escobedo del barrio de San Francisco, de esta ciudad capital con código Postal 24010, por lo que solicita turnar de nueva cuenta los Autos a la Central de Actuarios para efecto de notificar a la Directora del Periódico Oficial del Estado del proveído de fecha 07 de junio de 2023, en cual se ordena a dicha institución realizar las publicaciones de los edictos

respectivos exceptuando del pago de los mismos a su representado.

En consecuencia, *SE PROVEE*:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. En razón de lo informado y solicitado por el ocurrente en su escrito de cuenta, se trae a la vista el escrito presentado por el antes citado ante el despacho de este juzgado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó que la determinación del Periódico Oficial del Estado respecto a que dicha institución se negó a recibir las cédulas, oficios y los edictos en CD, bajo el argumento de que la parte actora debería de pagar la cantidad de \$10, 300.00 pesos (Son: Diez mil trescientos 00/100 M.N.) para el derecho de publicación por medio de edictos para emplazar a la parte demandada, vulnera el acceso a la justicia de su representado y repercute en su economía, aunado a que el C. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA actualmente no cuenta con un empleo formal, subsistiendo de trabajos eventuales de baja remuneración, además de que padece de diabetes, por lo que los medicamentos para el tratamiento de dicha enfermedad los tiene que sufragar por su cuenta; y en razón de que el antes nombrado señala que su asesorado no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial del proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós. -

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente y dado que se existe la presunción de que el CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado SE SIRVA EXCEPTUAR al C. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."

3. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintidós, (se anexa cédula de notificación por edictos, oficio número 1165/22-2023/J4MFAMT-I, CD y recibo de pago por concepto de derecho de publicaciones por edictos con número de folio 5725777) misma que a la letra dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1) *El estado que guardan los presentes autos.*

2) *El escrito signado por LICENCIADO ULISES CÓRDOVA ESPINOSA, ASESOR TÉCNICO DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA mediante el cual solicita sea notificado y emplazado a juicio al C. HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA por medio de las publicaciones que establecen los artículos 106, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que señala que de los informes proporcionados por diversas dependencias e instituciones no se obtuvo domicilio alguno en el cual pueda ser notificado y emplazado a juicio al antes citado, máxime que la parte actora ignora diverso domicilio donde pueda ser emplazado a juicio el demandado.*

En consecuencia, *SE PROVEE*:

1. *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.*

2. *Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocurrente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.*

3. *Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial*

consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

4. También hágase saber al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, el contenido del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice: --

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital; y señala como su asesor técnico al LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA quien cuenta con cedula profesional número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7; asimismo proporciona el número telefónico 981-137-94-47 y el correo electrónico ulicores84@hotmail.com, mediante el cual promueve en la Vía Contencioso Oral el Juicio Contencioso de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA mismo que pueden ser notificado, en el domicilio ubicado en la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 483, entre Calles Vera y Santa Rosa, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de esta ciudad capital.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 29/22-2023/J4MOFA-I, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de

los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA el ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo se admite el número de teléfono 981-137-94-47 y el correo electrónico ulicores84@hotmail.com, proporcionados como medios tecnológicos para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

3. Se admite como Asesor técnico del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA al LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA quien cuenta con cedula profesional número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7; el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA en contra del CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaría interina de este juzgado para que proceda notificar el presente auto al CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA de manera personal y/o a través de su asesor técnico, el LICENCIADO ÚLISES CÓRDOVA ESPINOSA, en el domicilio ubicado en el número 304 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, entre Calles Allende y Aldama, Colonia San José, Código Postal 24090 de esta Ciudad capital; y asimismo proceda a notificar y emplazar al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA,

mismo que puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 483, entre Calles Vera y Santa Rosa, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, de esta ciudad capital, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber al demandado que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les hace del conocimiento al CIUDADANO HÉCTOR ALEJANDRO LÓPEZ ACUÑA, que puede contar con el patrocinio de un abogado y para ello cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 1380 del Código antes mencionado que refiere que las partes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso.

7. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina del Juzgado queda habilitada en días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

8. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado

en líneas anteriores.

9. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. “

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición del CIUDADANO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ MENA, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. “

4. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

Asimismo, dicho Actuario deberá hacer del conocimiento con la persona que entienda la diligencia sobre la importancia de atender lo ordenado por esta autoridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL

ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: FRANCISCO BERNABE ANDRES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 134/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JUANA MIGUEL MARCOS EN CONTRA DE FRANCISCO BERNABE ANDRES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 100/23-2024/JAMFOF-I y el oficio 122/23-2024/JAMFOF-I, signados por el Licenciado Miguel Abraham de Jesus Rizps Moo Juez Interino del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 83/22-2023/J5MFAMT-I, enviado mediante oficio 1125/22-2023/J5MFAMT-I, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial

del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

V I S T O S: I. Téngase por presentado el escrito de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en manzana 1, Lote 8, Flores Cuatro, Andador Lirio, entre Calles Flamboyán y Prolongación Las Flores (casa azul con rejas negras, colonia las flores, por el canal de aguas), C.P.24097, de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada ROMYNA GUADALUPE FRANCO ESCALANTE, con cédula 7640738 y RFC FAER8712123S3; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, quien puede ser notificada a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; SE PROVEE. -

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 134/22-2023/J5MFAMTI.

2) Se admite el domicilio del promovente, señalando con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Se admite como asesor técnico a la Licenciada ROMYNA GUADALUPE FRANCO ESCALANTE, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y al ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES.

Luego entonces, se declara la separación física y material

de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, respecto a que tres los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

6).- Con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del adolescente involucrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes L.J.B.M. y L.E.B.M. queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, a favor de cada uno de los infantes de iniciales L.J.B.M. y L.E.B.M., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.-

C).- CONVIVENCIAS.- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de la infante dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; no obstante, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte la existencia de indicios de violencia, así como una falta de comunicación entre las partes; por tanto en aras de salvaguardar la integridad de las partes involucradas en el presente asunto, procurando la estabilidad psicológica y emocional de los adolescentes, y bajo la teoría de evitar el riesgo y no el daño, esta autoridad se reserva de decretar la modalidad de convivencias hasta en tanto sea debidamente notificado el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES del presente asunto y manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la vista del convenio presentado por la solicitante.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria,

que se solicita a favor de la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, se manifiesta que “durante el matrimonio se dedicó en tiempo completo a las labores del hogar, y que por lo tanto no pudo adquirir experiencia laboral y/o capacitación para desempeñarse laboralmente, mismas que implican encontrarse en una situación económica precaria en relación a su cónyuge que tiene situación económica mas favorable”, así también, de las constancias que adjunta se advierte que estuvo casada con FRANCISCO BERNABE ANDRES durante 16 años aproximadamente, y que actualmente cuenta con cuarenta y tres años de edad aproximadamente; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de JUANA MIGUEL MARCOS, consistente el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, cantidad que deberá depositar de forma quincenal el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas. -

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa:-

“ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el

expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.-

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución

en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

10) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, con el convenio presentado por a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.

12)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

13) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.-

14)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos JUANA MIGUEL MARCOS y FRANCISCO BERNABE ANDRES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

15).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a la ciudadana JUANA MIGUEL MARCOS, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en ubicado en manzana 1, Lote 8, Flores Cuatro, Andador Lirio, entre Calles Flamboyán y Prolongación Las

Flores (casa azul con rejas negras, colonia las flores, por el canal de aguas), C.P.24097, de esta ciudad.-

16).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-

- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.-

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

- A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.-

- AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.-

- A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-

- A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DESTRIBUION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.-

- A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000.-

- AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano FRANCISCO BERNABE ANDRES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos

nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

17).- Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la parte actora con respecto a ofrecer testigos para acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada, esta autoridad se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se tenga respuesta de los oficios mencionados en el punto que antecede.-

18).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de

disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a FRANCISCO BERNABE ANDRES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

Al C. Rubén Alejandro López Morales.-

EN EL LEGAJOS DE AMPARO 7/23-2024/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR LA C. RITA LILI HERRERA RIVERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiocho de marzo, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

SE DA CUENTA: Téngase por recibido el escrito de referencia del Lic. Raúl Hernández Sauri, por el cual señala el domicilio del tercero interesado, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.-

En razón de lo anterior, toda vez que por proveído que antecede se reservó proveer el escrito de la C. Rita Lili Herrera Rivero, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de San Francisco de Campeche, el ubicado en fraccionamiento viveros calle **XIAT** numero 15 entre **IXORA** y **ARECA manzana 4**, código postal 24026, y de conformidad con el artículo 12 de la ley de amparo, designo como su abogada al Lic. Raúl Hernández Sauri mismo profesionista que cuenta con cedula

profesional numero **3015541**, registrada ante la Secretaria de Educación Publica y antes estos Juzgado Federales, asimismo autoriza para oír y recibir notificaciones la Lic Maria del Carmen Hernández Sauti, Madeleine Hernández Medina Eduwiges Fuentes Hernández.-

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la sentencia de **catorce de agosto del dos mil veintitrés notificada a través** de su asesor técnico en fecha dieciocho de agosto actual, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercero interesada a **Amalia García Agreda**

SE ACUERDA: acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los Lics. **Raúl Hernández Sauri, Maria del Carmen Hernández Sauti, Madeleine Hernández Medina Eduwiges Fuentes Hernández**, para los efectos ahí asentados conforme al artículo 12 de la ley de amparo.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto del año actual, y dos, y tres de septiembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos.-**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera se aprecia que el aquí quejoso señalo como autoridad responsable al Juez del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con domicilio conocido en avenida Santa Isabel sin Numero por Calle Nigromantes de Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que se ordena a la actuaria, proceda a realizar el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señalo como autoridad responsable a la actuaria adscrita a esta sala mixta, del segundo distrito judicial del estado de Campeche; por lo que se ordena a la secretaria de acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento

a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento al tercero interesado:

Amalia García Agreda, con domicilio en calle 66 A numero 5 entre calle 35 y 35 A numero 241 del fraccionamiento San Agustín del Palmar de esta Ciudad.-

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades:

Ruben Alejandro López Morales.-

En cuanto al emplazamiento del C. Ruben Alejandro López Morales, se tiene que fue emplazado a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Lo anterior es así, pues de la revisión de la autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la jueza de origen el seis de junio de dos mil veintidós, donde señaló que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio al C. Ruben Alejandro López Morales, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 240 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 247 a la 258, por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedara a su disposición en esta secretaria.-

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias

de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarse en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse.

Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de

requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de loa terceros interesados 3. Toca original 226/22-2023/S.M., que contiene la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 19 a la 52.-4. expediente duplicado 589/20-2021/2C-II.-

Por otra parte, gírese oficio al Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, comunicándole que en el toca 226/22-2023/S.M, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la c. Rita Lilia Herrera Rivero en contra de la sentencia definitiva, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 589/20-2021/2C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Amalia García Agereda, en su Carácter de Cesionaria de los Derechos de Crediticios, Litigiosos e Hipotecarios del Crédito 498005455, en contra de los CC. Rubén Alejandro López Morales y Rita Lili Herrera Rivero, la C. Rita Lili Herrera Rivero promovió demanda de amparo en contra de la resolución emitida por esta Alzada, comunicando lo anterior para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Yessenia Judith Arriola Ramírez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo al C. **Rubén Alejandro López Morales TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LA C. ACTUARIA INTERINA DE ESTA SALA MIXTA, P.D. NAYELI DEL CARMEN DOMÍNGUEZ CHAN.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESAMENTARIA DE BERTHA DZIB CAHUICH Y/O BERTA MARÍA CAHUICH DZIB Y/O BERTHA DZIB DE PECH Y/O BERTA DZIB CAHUICH Y/O BERTHA MARÍA DZIB CAHUICH, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOBOMÓ, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 01/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 414/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* **MARIBEL COCON PÉREZ Y/O MARIBEL COCOM PÉREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 128/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 363/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado **HUMBERTO ZAVALA MAGAÑA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ,

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 04/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 21/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) FRANCISCO JOSE HIDALGO MORENO Y/O JOSE FRANCISCO HIDALGO Y/O FRANCISCO HIDALGO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- rúbrica.

CONVOCATORIA 05/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 21/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) FRANCISCO JOSE HIDALGO MORENO Y/O JOSE FRANCISCO HIDALGO Y/O FRANCISCO HIDALGO MORENO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL

TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOCOMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2023. ALBACEA PROVINCIONAL, ADA ANTONIA OVANDO PEREZ .- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del señor **ELISEO NAAL SUAREZ O ELISEO NAL SUAREZ** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 26 de Septiembre del 2023.-
LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.
RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de agosto del año 2023, solicitada por la ciudadana **BERTHA ALICIA CAAMAL CAUICH**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **ABELARDO CAAMAL KU**, quien falleciera el día 23 de junio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE**

LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 del mes de agosto del año 2023, solicitada por los ciudadanos **JAZMIN GUADALUPE BAQUEIRO SULU Y CARLOS EMMANUEL BAQUEIRO SULU**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **FRANCISCO JAVIER BAQUEIRO ORTEGA**, quien falleciera el día 10 de agosto del año 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **VÍCTOR MANUEL UCAN PEREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SIHOCHAC, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL **DÍA 26 DE JUNIO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE **OCTUBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **tengan la**

calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión intestamentaria, que en vida respondiera a los diversos nombres de **JOSÉ DE LA ROSA TUT JINEMEZ** y/o **JOSÉ TUT JIMENEZ** y/o **JOSE TUUT** quien fuera vecino de la Localidad de Uayamon, Campeche, Municipio y Estado de Campeche y falleciera en esta Ciudad capital el día **27 de Agosto** del año **1997**, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la Publicación del presente Edicto**; respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del mismo, que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio ubicado en calle 16 número 211, entre calle 47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 68, con fechas de escritura el **10 y firma 3 ambas** del mes de **octubre** del presente año, denunciado por la **C. MIREYA ELIDÉ TUT ZARATE**, en su carácter de Hija Legítima.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 16 de octubre de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- GAMA490628657. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **406**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **EMILIA CORDOVA MARTINEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **FERNANDO PEREZ CORDOBA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar.

Expediente: 37/22-2023/J3MMTF-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. DENISSE BUEZO.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente 37/22-2023/J3MMOF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Aurelio Cuellar Martínez, en contra de Denisse Buezo, el día **catorce de agosto de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

"...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tiene por presentada a Sandy Daniela Sosa Sánchez, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio a la parte demandada, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Avenida Erick Paolo Martínez, número 160-A, colonia Emancipación C.P. 77084, Athon P. Blanco Chetumal, Quintana Roo.
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	Señalo como domicilio en calle Azteca número 16 potrero. (fue verificado por la actuaría y no habita en dicho domicilio).
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	Señalo como domicilio en calle 35, ext. 55 colonia Centro. (fue verificado por la actuaría y no habita en dicho domicilio).

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, y se les otorga valor probatorio pleno, tal y como lo señala el numeral 466 fracción III y 470 del Código de procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Denisse Buezo.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.- ---- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVIÓ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés a Denisse Buezo.

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

(...)

II. Admisión de demanda.

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 324, 327, 328, 336 fracción I, del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Aurelio Cuellar Martínez en contra de Denisse Buezo.**

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado por el demandado en su escrito de cuenta, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

Reiterando que en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la parte demandada deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se les tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

De igual manera, se le hace saber a Aurelio Cuellar Martínez, que las pruebas *presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.*

IV. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley

divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Aurelio Cuellar Martínez y Denisse Buezo**, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.¹

V. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VI. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VII. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes **Aurelio Cuellar Martínez y Denisse Buezo**; que en esta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

VIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieiseis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ Octava Época, Registro 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia".

IX. Se le hace saber a Aurelio Cuellar Martínez que en caso que no lograrse la localización de la demandada en los domicilios señalados, esta autoridad agotara los medios para la localización de la misma.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y de acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica ..."

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a DENISSE BUEZO, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche., Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán. Rúbrica

La ciudadana Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Vianey Mejía Patricio. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los catorce días de agosto del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Vianey Mejía Patricio.- Rúbrica.





